



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Noviembre cinco de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Ejecutado	OSCAR ALBEIRO COTEIRO MONTOYA JOHANA GALINDO PAVA
Radicado	05001 31 03 015 2021-00318-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada, cumple con los requisitos generales del art. 82, 422 y 468 del C. G. del P. y el título (PAGARE) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** con Garantía Real Hipotecaria presentada a través de abogado idóneo por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** con NIT 830.089.530-6 en contra de **OSCAR ALBEIRO COTEIRO MONTOYA** con C.C. 71.786.296 **JOHANA GALINDO PAVA** con C.C. 24.714.252 , por las obligaciones contenidas en el pagaré número **05716085000208715**, constituido el 31 de octubre de 2018; respaldadas mediante Hipoteca Abierta sin límite de cuantía en escritura pública N° 999 del 19 de septiembre de 2018 de la Notaria 14 de Medellín para garantizar el cumplimiento de la obligación a cargo del deudor; así:
 - 1.1. Pagaré N° **05716085000208715**, como capital la suma de \$314'217.691, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el momento de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por concepto de interese de plazo la suma de \$55'643.724, causados desde el 30 de enero de 2021 hasta el 24 de septiembre de 2021.

2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería a la abogada LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ con C.C. 43.629.568 y T.P. N° 131.279 del C. S. de la J. para actuar bajo el poder conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **ef3f82adb8e621ea0e2e88f1f4303b9e8680ac01b718ccd582eb32f907e625d3**

Documento generado en 08/11/2021 10:18:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>